

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA

### 1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

La Consejería Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector del flamenco y como el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. En consecuencia, tradicionalmente ha impulsado la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía. Para ello, la Consejería aprobó la Orden de 7 de julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

A lo largo de estos últimos años se han puesto de manifiesto cuales son las carencias y nuevas situaciones a las que se debía dar respuesta. Era pues, de todo punto necesario, redactar unas nuevas bases reguladoras que contemplasen esa adaptación.

Varios factores han influido en la profunda transformación del sector. Seguramente el más importante de ellos, aunque no el único, hay que buscarlo en la profunda recesión económica vivida por el Estado en los últimos años y que ha afectado severamente a la capacidad de inversión de todos los niveles de la Administración.

Esta circunstancia ha tenido unas consecuencias en el sector que se reflejan en una caída de su actividad comercial, la pérdida de puestos de trabajo y la incapacidad de las empresas de proveerse de unos mínimos fondos que permitan la inversión en nuevas producciones, o programación de festivales, lo que hace aún más importante la labor del tejido asociativo, como articulador de una red de proximidad de este arte a todos los públicos y territorios.

El sector del tejido asociativo del flamenco, es fundamental para la promoción, divulgación y fomento del mismo.

Esta tupida red de pequeñas entidades establecidas a lo largo de toda Andalucía es imprescindible para que el flamenco llegue a todo el territorio de una manera habitual y constante. Sin estas piezas fundamentales, la promoción, el conocimiento y el acercamiento a este arte universal sería inaccesible para una gran mayoría, alejada de los grandes centros difusores.

Esta vertebración territorial a través fundamentalmente de las denominadas peñas flamencas, de larga tradición en nuestra tierra, requiere de un impulso y una protección para conseguir que continúen con la labor de fomento y desarrollo que tan buenos frutos ha dado desde sus inicios.

Es por ello ineludible continuar con la línea de ayudas al tejido asociativo, que tiene como objeto fomentar



Código:RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjz kx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EDUARDO TAMARIT PRADAS	FECHA	11/01/2017
ID. FIRMA	RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjz kx	PÁGINA	1/6

# JUNTA DE ANDALUCIA

aquellas actividades que de forma directa contribuyan eficazmente a la promoción del flamenco, tales como las de representación pública, conciertos, recitales, conferencias, cursos, ediciones discográficas o bibliográficas y digitalización de cualquier documento gráfico sonoro o audiovisual, etc., que estas entidades organizan y permiten acercar este arte al público.

Es necesario fortalecer las bases de extensión del flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía, así como las relaciones institucionales, con iniciativas sociales privadas para la extensión del flamenco como hecho cultural, mediante programas de apoyo a las actuaciones de las peñas y demás asociaciones relacionadas con el mundo del flamenco, conscientes de las dificultades, que sin colaboración económica, tienen para llevar a cabo acciones que divulguen y promocionen el flamenco. Promover el tejido asociativo del flamenco contribuye en última instancia a la difusión y la comercialización del mismo, por lo que se hace necesario el establecimiento de unas bases reguladoras que permitan convocatorias periódicas y regulares.

La presente Orden se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud, las entidades beneficiarias aporten ningún otro documento, estando estas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, para la realización de los trámites previstos en el procedimiento que se regula mediante las presentes bases reguladoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la cuantía de las ayudas al sector del tejido asociativo del flamenco, hacen que no sea precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que las ayudas que se regulan, se acogen en consecuencia al régimen de mínimis, y por ello, a lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. No obstante, conforme se dispone en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, esta resolución no podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en dicho artículo. La ayuda total bajo este concepto de mínimis, concedida a cualquier empresa, no podrá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, por lo que, antes de proceder a la concesión de la ayuda, el centro gestor deberá haber comprobado que no se supera el límite mencionado en el apartado anterior y que se cumplen las demás condiciones del citado Reglamento.

Como se ha apuntado, y respecto de la normativa anterior, se introducen novedades relativas a las obligaciones de las personas beneficiarias; se introducen nuevos epígrafes y se amplían los gastos subvencionables; se contempla la reformulación del presupuesto, se amplía la cuantía máxima de 3.000 a 5.000 euros; se abre la posibilidad de compensar partidas presupuestarias y la subcontratación, dentro de unos límites; se suprime la necesidad de aceptación expresa tras la resolución definitiva, los criterios de valoración se dividen en criterios a valorar por la comisión de valoración y criterios cuantitativos que se accredi-



Código:RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjzKx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EDUARDO TAMARIT PRADAS	FECHA	11/01/2017
ID. FIRMA	RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjzKx	PÁGINA	2/6

# JUNTA DE ANDALUCIA

tan con documentación a presentar; y en general se adaptan las bases a la coyuntura actual.

Por su parte, el volumen de solicitudes que se han venido presentado conforme al anterior régimen de ayuda, generaba numerosas incidencias en la tramitación del procedimiento, lo que, unido al contenido de la información que se debe suministrar por las personas solicitantes, hace necesario que los órganos encargados de efectuar la evaluación previa, requieran de bastante tiempo para el estudio de los proyectos, justificándose con ello la necesidad de que el plazo de resolución y publicación de la misma sea de seis meses.

En relación a los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias, las presentes bases reguladoras establecen que no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo del interés legal del dinero que les sería aplicable.

Sobre la incorporación de medidas tendentes a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres, se ha considerado oportuno introducir criterios de valoración conforme a los cuales se atribuye una mayor puntuación a aquellos proyectos en los que haya una mayor presencia de mujeres entre los participantes directos en la actividad, o en los que la temática de la actividad esté relacionada con la mujer. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se regulan y de las personas o entidades que pueden solicitarlas, no se han incorporado criterios relativos al grado de compromiso medioambiental, a la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, que contribuyan a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social, o que incluyan la perspectiva de discapacidad.

En relación a la atribución de competencias debe citarse que el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone en su art. 5.3.c) que depende de la Secretaría General de Cultura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la que la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, atribuye fines de investigación, gestión, fomento, formación y divulgación, entre otros, del flamenco.

Por Decreto 103/2011, de 19 de abril de 2011, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que en su artículo 6.2 establece que: *"Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones: a) La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas"*.

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 7.1 de los citados Estatutos, dispone en su apartado



Código:RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjz kx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EDUARDO TAMARIT PRADAS	FECHA	11/01/2017
ID. FIRMA	RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjz kx	PÁGINA	3/6

# JUNTA DE ANDALUCIA

b) que la Agencia podrá: “Convocar, tramitar y conceder subvenciones...”

Esta facultad cuenta además con el amparo de lo establecido en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se dispone que son órganos competentes para el conceder subvenciones los titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias.

Por su parte el artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las normas reguladoras de las subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último debe sostenerse que, a tenor de lo dispuesto en los apartados anteriores, se da cumplimiento a los principios que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que, las presentes bases reguladoras se configuran como instrumento adecuado para lograr los fines perseguidos, considerándose que las ayudas que se prevé conceder con arreglo a las mismas están justificadas en la necesidad de promocionar el flamenco a través de las entidades que desarrollan, como parte integrante de su objeto, las actividades que mejor lo describen, buscando con esta nueva regulación integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la cultura.

## 2. Juicio de legalidad:

La presente Orden se enmarca en el ejercicio de la actividad de fomento en materias de la competencia de la Comunidad Autónoma, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, desarrollando los objetivos y requisitos del otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. Asimismo, se tiene en cuenta la competencia exclusiva en la regulación de los procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, establecida como exclusiva de la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía.

## 3. Contenido global de la disposición:

La Orden a publicar establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción del tejido asociativo del flamenco, estando dirigidas, tanto a asociaciones como a otras personas jurídicas sin ánimo de lucro vinculadas al flamenco que tengan entre sus fines estatutarios el desarrollo y promoción de actividades relacionadas con el flamenco

## 4. Tabla de vigencias:

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el régimen aplicable a las subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco, establecido en la Orden de 7 de julio de 2011.



Código:RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjzKx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EDUARDO TAMARIT PRADAS	FECHA	11/01/2017
ID. FIRMA	RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjzKx	PÁGINA	4/6

# JUNTA DE ANDALUCIA

5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No procede.

6. Referencia a las actuaciones previas.

No procede.

No obstante y en relación a la consulta pública que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015

7. Test de evaluación de la competencia

La norma puede tener incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, por lo que se incorporan al expediente los Anexos I y II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía procediendo en consecuencia, solicitar a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión de informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la citada Resolución de 19 de abril de 2016.

8. En su caso, solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

No procede.

9. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

No procede.

10. Respecto al trámite de consulta pública que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe señalarse que, atendiendo a la naturaleza y requisitos de las entidades solicitantes así como al importe máximo que se puede conceder a cada solicitante, se considera que las bases reguladoras que se aprueban mediante la presente orden, no tienen un impacto significativo en la actividad económica que requieran la realización del citado trámite.

11. Si la norma afectase a los intereses sociales, y sin perjuicio del posterior trámite de audiencia, se intentará alcanzar el mayor grado de consenso con las organizaciones representativas de aquellos, así como con los órganos administrativos que por razón de competencia pudieran verse implicados. De las reuniones que, en su caso, se celebren, deberá levantarse actas de las mismas que formarán parte de la documentación a aportar en la fase siguiente.

12. De otra parte, se considera que la norma puede tener un impacto positivo en la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dado que se establecen medidas que pretenden incentivar la



Código:RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjz kx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EDUARDO TAMARIT PRADAS	FECHA	11/01/2017
ID. FIRMA	RXPMw951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjz kx	PÁGINA	5/6

# JUNTA DE ANDALUCIA

participación de mujeres en las actividades que se subvencionen así como que la temática de las mismas esté directamente relacionada con la mujer.

13. No se contemplan otros impactos, puesto que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental, sin que tampoco suponga ningún tipo de discriminación.

EL SECRETARIO GENERAL DE CULTURA



Código:RXPm951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjzKx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EDUARDO TAMARIT PRADAS	FECHA	11/01/2017
ID. FIRMA	RXPm951PFIRMAUQRJuPfUEUzCjzKx	PÁGINA	6/6